



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 33000570/2013/TO16/CFC5

REGISTRO N° 1211/25.4

///nos Aires, 23 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal de manera unipersonal por el doctor Mariano Hernán Borinsky, conforme al sorteo practicado en autos, a los efectos de resolver en la presente causa **FSM 33000570/2013/TO16/CFC5** caratulada "CABELLO, ROSA MABEL y otro s/falsificación de documento" acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre los Tribunales Orales en lo Criminal Federal nros. 1 y 5 de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, a quien se elevaron las presentes actuaciones por sorteo, declaró su incompetencia para continuar el trámite de esta causa y la remitió al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín por conexidad objetiva con la causa 33000570/2013/TO1.

Para así decidir, sostuvo que "la presente causa resulta ser un desmembramiento del expediente N° 33000570/2013/TO1 en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, en la cual se investigan los demás imputados de la maniobra delictiva pesquisada en autos como así también que la misma está en pleno trámite. Así, resulta evidente que se verifica una causal de conexidad, ya que existen dos investigaciones criminales seguidas por un mismo objeto procesal -artículo 41 inciso primero del Código Procesal Penal de la Nación-.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 33000570/2013/TO16/CFC5

En función de lo previsto en el art. 42 del CPPN, tampoco hay duda de que, por imperio legal, ambas causas deben acumularse y tramitar ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, ya que allí tramitan las anteriores elevaciones efectuadas por el Juzgado Instructor".

II. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín rechazó la competencia que se le atribuyó.

Sostuvo que "en el expediente FSM 33000570/2013/TO1 ya se ha dictado sentencia, por lo que no es posible acumular las causas por razones de conexidad".

Destacó además que "**Dicha sentencia, a la fecha, se encuentra firme**" [el destacado consta en el original].

Evalúo así que "el Juzgado instructor obró de manera correcta al realizar el sorteo ya que, en esta causa, es necesaria la tramitación de un proceso distinto al que se efectuara en el ya radicado en esta sede y, por lo tanto, dictar una nueva sentencia. Por lo expuesto, siguiendo los lineamientos antes mencionados, entiendo que no existen, en el caso, razones de economía procesal y mejor administración de justicia que fundamente el cambio de Tribunal de juicio sorteado y el juez natural desinsaculado".

III. Que recibida la causa nuevamente, el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 5 de San Martín trabó el presente conflicto negativo de competencia y elevó las actuaciones a esta Cámara para su resolución.

IV. Que corrida la vista al señor Fiscal General ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, éste dictaminó que debe ser declarado competente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 33000570/2013/TO16/CFC5

En prieta síntesis fundamentó que *"si bien es cierto que el dictado de sentencias firmes respecto del tramo de la causa elevada a juicio previamente finaliza la aplicación de las reglas de conexidad, entiendo que razones de economía procesal y mejor administración de justicia aconsejan que el Tribunal que ya juzgó una parte de las maniobras investigadas, aunque clasificadas en distintos segmentos, continúe con la sustanciación del juicio oral respecto de los aquí imputados, dada la íntima vinculación entre los hechos endilgados y la existencia de un mismo contexto delictivo"*.

Sin perjuicio de ello mencionó *"las razones que invoco reconocen un límite cuando se afecta la garantía de imparcialidad del juzgador. Esto ocurre cuando uno de los tribunales intervinientes en la contienda ya se refirió a la autoría y participación del imputado en los hechos al juzgar la responsabilidad de un coimputado (ver CSJN, "Lamas, Pablo Fernando", causa L. 117 XLIII del 08/04/08). En tanto el TOF1 no alegó impedimentos de esta índole, entiendo que no habría obstáculos para continúe entendiendo en esta causa"*

V. No puede soslayarse el estado procesal diferente que revisten ambas actuaciones. Conforme expusieron los tribunales intervinientes, la presente causa -en la que se discurre sobre su competencia- ha sido recientemente elevada a juicio mientras que en las actuaciones a las que se plantea la acumulación por conexidad ya cuenta con una sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

En ese marco, analizados los fundamentos de las resoluciones por medio de las cuales se planteó este conflicto, no se advierten, ni el tribunal declinante ha logrado acreditar, razones de economía procesal y/o mejor





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 33000570/2013/TO16/CFC5

administración de justicia que fundamenten el cambio de Tribunal de juicio sorteado y la asignación de competencia a un Tribunal que ya ha dictado una sentencia firme en la causa cuya conexidad se invoca (cfr. en lo pertinente y aplicable de la Sala IV CCC 28846/2019/TO1/3/CFC1, Reg. 1573/23.4 del 6/11/23).

Por ello, oído el Fiscal General ante esta Cámara,

RESUELVO:

DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín para que continúe con la tramitación de las presentes actuaciones de conformidad con el sorteo efectuado.

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta Cámara, comuníquese y hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín.

Remítase la causa al órgano declarado competente, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

FDO: Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Eliana Tali Mikiej. Prosecretaria de Cámara.

